

DOCUMENTOS ANEXOS

AL

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

DOCUMENTOS ANEXOS

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

Documento num. 73.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.^a

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el dictámen emitido por esa Junta, con fecha 23 del actual, con motivo de la consulta hecha por la Direccion de la Escuela Nacional Secundaria de Niñas, sobre la fecha en que deberán comenzar los exámenes de las Escuelas primarias; y ya se trascribe el mencionado dictámen á la expresada Escuela, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dígolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitucion. México Noviembre 24 de 1881.—Montes.—C. Vice Presidente de la Junta de Instruccion Pública.—Presente.

El dictámen á que se hace referencia en el anterior oficio es como sigue:

“Junta Directiva de Instruccion Pública.

Dada cuenta á la Junta Directiva, con el oficio de vd. fecha 15 del actual, relativa al tiempo en que sea conveniente que comiencen los exámenes en las Escuelas Nacionales primarias de niñas, por acuerdo de la misma Junta, tengo la honra de decir á vd. lo siguiente.

Desde la instalacion de las Escuelas mencionadas, procuró la Junta con todo empeño que los exámenes en ellas se verificasen en los primeros dias de Diciembre, pues siempre consideró que la disposicion contenida en la fraccion 1.^a del art. 19 de la ley vigente de Instruccion Pública, relativa á que los exámenes comiencen el dia 15 de Octubre, solamente podía referirse á las Escuelas secundarias, es decir, á la Preparatoria y Profesionales, pero de ninguna manera á las primarias, pues si se observase en ellas originaria un verdadero perjuicio á los alumnos la interrupcion de sus estudios en un largo período de vacaciones, perdiendo el hábito del estudio y olvidando lo que hubiesen aprehendido. Además, si las vacaciones fuesen de dos meses en las Escuelas primarias, las familias de los niños no podrian tenerlos todo ese tiempo en su casa para evitarse

la molestia consiguiente, y es probable que los llevarian á otras escuelas donde tal vez adquiririan vicios ó defectos que introducirian en las escuelas nacionales, al volver á ellas, vicios tal vez de difícil correccion. No sucede lo mismo en las escuelas secundarias ó profesionales, en las cuales los alumnos se dedican durante el curso del año á estudios de importancia, lo que hace que sea necesario el descanso de las vacaciones, tanto para ellos, como para sus respectivos profesores; y tambien porque hay muchos alumnos foráneos que tienen que ir al lugar en que residen sus familias.

Por estas razones, la Junta Directiva siempre ha considerado conveniente que los exámenes en las Escuelas Nacionales primarias, comiencen en Diciembre, á fin de que deducido el tiempo que ellos se dilatan, solamente queden á esas escuelas cosa de veinte días de vacaciones, tiempo sobradamente suficiente para que los profesores y alumnos descansen de sus tareas, y que no presenta los inconvenientes mencionados.

Solamente el año de 1878 se verificaron los exámenes en Noviembre, pero esto se tuvo que hacer así, porque entónces dispuso ese Ministerio que unos profesores de la Escuela Preparatoria, fuesen de sinodales á las primarias, en los exámenes de Aritmética, Geografía y Gramática, y que ademas, presidiesen miembros de la Junta Directiva, y fué por lo mismo necesario que los exámenes tuviesen lugar sucesivamente.

Exceptuando ese año, siempre los exámenes en las escuelas primarias han comenzado en Diciembre, por las razones expuestas antes, y aun cuando con fecha 14 del actual dictaminó esta Junta que podían comenzar los exámenes en las escuelas de niños el 15 del mismo mes, esto la hizo calculando que dichos exámenes concluirían á principios ó mediados de Diciembre consiguiéndose siempre el objeto de que las vacaciones no resultasen notablemente largas; y entónces además, se dispuso que se reuniesen las Señoras Directoras de las escuelas primarias de niñas, con el fin de que arreglasen sus respectivos exámenes, y de hecho se están ya verificando.

La experiencia ha venido ahora á poner de manifiesto otro inconveniente que antes no se habia tomado en consideracion, y es que comenzando los exámenes á mediados de Noviembre resulta que los alumnos de las primeras secciones que muy pronto concluyen de examinarse, pues con ellos se empieza, vienen á obtener unas vacaciones de una parte del mes de Noviembre, todo el de Diciembre y otra parte de Enero, lo que de ninguna manera es conveniente.

Por todas estas razones, la Junta Directiva ha sido y es de opinion que los exámenes en las escuelas nacionales primarias, es conveniente que comiencen en el mes de Diciembre y no antes.

Lo que tengo la honra de decir á vd. en contestacion á su citado oficio.»

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 23 de 1881.—*Francisco Ortega*.—Al Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—Presente.

Documento num. 74.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.ª

El Presidente de la República de conformidad con lo consultado á esta Secretaría por esa Junta en 7 del corriente mes, ha tenido á bien acordar que en lo sucesivo las Directoras de las Escuelas Primarias y para adultas, se circunscriban á enseñar en las respectivas Escuelas que dirijen las materias que marcan los reglamentos vigentes de enseñanza; y que les queda prohibido el preparar en su exámen profesional, á las alumnas que deseen suplirlo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 13 de 1881.—*Montes*.—Al Vice-Presidente de la Junta Directiva de Instruccion Pública.—Presente.

Documento num. 75.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1. Todos los asuntos, instituciones y establecimientos de propaganda y enseñanza Agrícola y de Minería, dependerán de la Secretaría de Fomento.

“Art. 2.º El Ejecutivo queda facultado para hacer en las Escuelas de Agricultura é Ingenieros, las reformas que juzgue necesarias á la nueva marcha que deban seguir estos Establecimientos; pero sin salir del límite fijado para gastos en la partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente.—*Eduardo Garay*, Senador presidente.—*José Ceballos*, Diputado presidente.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.—*P. de Azcúé*, Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. *Ezequiel Montes*, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 28 de 1881.—*Montes*.

Documento num. 76.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.ª

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”—Seccion 4.ª

La Ley de 15 de Febrero del año actual, al modificar las carreras que se siguen en la Escuela Nacional de Ingenieros, introdujo modificaciones en las materias que deben exigirse á las personas que sigan los cursos preparatorios para estas carreras en la Escuela Nacional Preparatoria, de la digna dependencia de vd.

Se hizo necesario exigirles el Estudio de la Mecánica racional, como un elemento preciso para sus estudios profesionales posteriores y como conocimiento utilísimo para todos aquellos que, como los Topógrafos, Ensayadores y otros, no hacen este estudio en su periodo profesional.

Al exigirles la Mecánica racional no ha sido el ánimo obligarlos á estudiar la materia con toda la extencion y profundidad de un curso profesional, sino únicamente dotarlos con los conocimientos necesarios en ramo tan importante, sin que su estudio pierda el carácter de preparatorio, toda vez que los que deben profundizarlo, lo harán á su vez con el carácter de profesional en la Escuela de Ingenieros.

Se les exceptuó del estudio preparatorio de Cálculo infinitesimal, por ser materia que *in extenso*

deben estudiar en la Escuela de Ingenieros y porque el Profesor que se encargue de la de Mecánica racional en la Escuela Preparatoria, puede dar á los alumnos los indispensables elementos de aquella materia.

La mira del Presidente de la República, al introducir estas modificaciones, ha sido facilitar que los jóvenes sigan las carreras de la Ingeniería, tan útiles en el estado actual del país, con cuyo fin se les ha reducido á "*principios*" el estudio del Aleman y se les ha suprimido tambien el estudio de la Literatura y de la Historia.

Siendo importantísimo que la instruccion en las Ciencias naturales de los jóvenes que se dedican á la Ingeniería, sea lo mas completo posible, sería muy de desear que en la Escuela Preparatoria se les diese un curso de Mineralogía y Geología, que unido á los de Zoología y de Botánica, completara el estudio de este ramo preparatorio tan interesante para todos, y muy principalmente para los que no estudian estas materias en sus estudios profesionales.

Muy conveniente sería tambien que á los jóvenes de que me vengo ocupando se les exigiera la concurrencia á las clases de dibujo lineal establecida en la Escuela Preparatoria, así como los exámenes correspondientes, por ser el Dibujo materia importante para los Ingenieros.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer se comuniquen á vd. las notas anteriores, á fin de que esa Secretaría de su dignísimo cargo resuelva lo que estime conveniente en los estudios preparatorios para la carrera de la Ingeniería y al tener la honra de hacerlo, encarezco á vd. tenga á bien comunicarme las resoluciones que adopte por ser importantísimo para la Escuela de Ingenieros.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 13 de 1883.—P. O. D. S.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Secretario de Justicia é Instruccion Pública.—Presente.

Documento num. 77.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la fraccion 1.^a del art. 85 de la Constitucion Federal, y á fin de dar la debida reglamentacion á la ley de 25 de Febrero del corriente año, en la parte referente á los estudios preparatorios para los telegrafistas, y para las diversas carreras de ingeniería, que ella establece, he tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único. Se modifica el art. 13 del reglamento fecha 9 de Noviembre de 1869, de la ley vigente de Instruccion Pública, en los términos siguientes:

"Son estudios preparatorios para las carreras de telegrafista, ensayador y apartador de metales, ingeniero topógrafo é hidrógrafo, ingeniero industrial, ingeniero de caminos, puentes y canales, ingeniero de minas y metalurgistas é ingeniero geógrafo.

Primer año. Aritmética, Algébra, primer año de Francés y primero de Dibujo de paisaje.

Segundo año. Geometría plana, en el espacio, Trigonometría rectilínea, segundo año de Francés, primero de Inglés, Gramática castellana y segundo de Dibujo de paisaje.

Tercer año. Física experimental, Trigonometría esférica y Geometría analítica, Cosmografía segundo año de Inglés y primero de Dibujo lineal.

Cuarto año. Química general, Geografía física y política, especialmente de México, riaces griegas, elementos de Mecánica racional, segundo año de Dibujo lineal y principios de Aleman.

Quinto año. Elementos de Zoología, de Botánica, de Mineralogía y Geología, Lógica y tereer

año de Dibujo lineal, academias de Matemáticas, en las que se harán ejercicios prácticos de recordacion de todas las materias que constituyen los cursos anteriores de esta ciencia.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 16 de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 16 de 1883.—*Baranda*.—Al.....

Documento num. 78.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.^a

El Presidente de la República, de conformidad con lo consultado por esa Direccion en su oficio fecha 14 del actual y en vista de los motivos que expone ha tenido á bien acordar que á los jóvenes que por primera vez pretendan matricularse para seguir los cursos del año entrante en esa Escuela se les exija únicamente el conocimiento elemental de las materias señaladas en el art. 11 del Reglamento de la ley vigente de Instruccion Pública.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 17 de 1881.—*Montes*.

Al Director de la Escuela Nacional Preparatoria.

Documento num. 79.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.^a

Escuela N. Preparatoria.

Informe rendido á la Junta Directiva de Instruccion Pública, sobre los trabajos escolares y mejoras habidas en la Escuela en el año de 1882.

Tengo la honra de rendir á vd. el informe de los trabajos escolares y mejoras habidas en la Escuela durante el año de 1882.

Se inscribieron para cursar los estudios preparatorios para diversas carreras profesionales 301; á la clase de Telegrafía 71; á la de Galvanoplastia 58, que hace un total de 930 alumnos; la asistencia media á las clases fué de 1438, se examinaron 1533, de los cuales, salieron aprobados 1386 y reprobados 147. El tanto por ciento de aprobados ha sido de 90, 4: tan favorable resultado no se habia obtenido hasta ahora desde la fundacion de la Escuela.

En la tabla adjunta se encuentra el detalle de la asistencia media y demas datos relativos á cada clase.